



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO
CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA**

**Oficio Nro. 00225-TCAT-CL-PL-2021
Loja, 14 de abril del 2021**

**Señor.
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Quito.-**

De mi consideración:

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Loja, provincia de Loja, dentro del proceso 11804-2020-00071, ha dispuesto officiar a usted con el siguiente Auto:

INFORME POR INCUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

“Loja, jueves 1 de abril del 2021, las 14h06, VISTOS: Mediante Auto de Mandamiento de ejecución dictado por este Tribunal con fecha viernes 4 de diciembre del 2020, las 08h16 (fs.313-315), en virtud de la ejecución de reparación derivada de una sentencia constitucional ejecutoriada en favor de los actores: Carlos Eduardo Piedra Suárez, Enith Manuela Abad Villavicencio, Mónica del Carmen Armijos Ortiz, Rosa Magaly Cumbicus Calva y Jaime Leonidas Ordóñez Salcedo; este Tribunal dispuso al INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU DIRECTOR NACIONAL MGS. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA la cancelación de: 1. a) Al actor Carlos Eduardo Piedra Suárez, la cantidad de DOCE MIL CIENTO VEINTIUNO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12,121.48), en concepto de remuneraciones, más beneficios adicionales que ha dejado de percibir; b) Deposite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes que, conforme al Informe Pericial, han sido calculados en la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,283.29). 2. a) A la actora Enith Manuela Abad Villavicencio, la cantidad de DOCE MIL NOVENTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12,092.82), en concepto de remuneraciones, más beneficios adicionales que ha dejado de percibir; b) Deposite al Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social los aportes que, conforme al Informe Pericial, han sido calculados en la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,277.69). 3. a) A la actora Mónica del Carmen Armijos Ortiz, la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 19/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 14,499.19), en concepto de remuneraciones, más beneficios adicionales que ha dejado de percibir; b) Deposite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes que, conforme al Informe Pericial, han sido calculados en la cantidad total de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,748.83). 4. a) A la actora Rosa Magaly Cumbicus Calva, la cantidad de DOCE MIL NOVENTA Y DOS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12,092.82), en concepto de remuneraciones, más beneficios adicionales que ha dejado de percibir; b) Deposite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes que, conforme al Informe Pericial, han sido calculados en la cantidad total de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 2,277.69). 5. a) Al actor Jaime Leonidas Ordóñez Salcedo, la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 16,847.15), en concepto de remuneraciones, más beneficios adicionales que ha dejado de percibir; b) Deposite al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes que, conforme al Informe Pericial, han sido calculados en la cantidad total de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3,195.70); y, 6. Pague a la Perito Gabriela Estefanía Gaona Torres, DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200,00), por concepto de honorarios periciales.- Mediante providencia de fecha miércoles 13 de enero del 2020, a las 11h26 (fs. 318) se dispuso a la entidad obligada que en el término de CINCO DÍAS, informe sobre el cumplimiento del mandamiento de ejecución.- Mediante providencia de fecha viernes 22 de enero del 2021, a las 12h22, se concedió el término perentorio de TRES DÍAS, a fin de que informe documentalmente el cumplimiento del Mandamiento de Ejecución (fs. 323).- Mediante providencia de fecha miércoles 27 de enero del 2021, a las 11h40, se concedió el término perentorio de CINCO DÍAS por cuanto la entidad demanda indicó que se encuentran realizando las gestiones pertinentes para cumplir con la obligación (fs. 327).- Mediante providencia de fecha viernes 12 de febrero del 2021, a las 13h45 a solicitud de la parte accionante se dispuso que la entidad obligada informe documentalmente el cumplimiento del Mandamiento de Ejecución, y se concedió prórroga de TRES DÍAS (fs. 330).- En providencia de fecha lunes 22 de febrero del 2021, a las 15h12, se corrió traslado con la documentación presentada por la parte accionada, en el que informa las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento con la obligación (fs. 335).- Mediante providencia de fecha 04 de marzo del 2021, a



as 09h28, a solicitud de la parte accionante se concedió prórroga por el término de DIEZ DÍAS (fs. 338).- Finalmente mediante escrito de fecha viernes 26 de marzo del 2021, a las 11h49 (fs. 339), la parte accionante solicita que en vista del incumplimiento del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se remita el expediente a la Corte Constitucional; y, que la Corte Constitucional sancione a los servidores que han desacatado la orden judicial y se los excluya del servicio público.- Con estos antecedentes, atendiendo la solicitud presentada por la parte accionante y debido al reiterado incumplimiento a las disposiciones dadas por este Tribunal, las cuales han sido notificadas a las partes, en las direcciones electrónicas señaladas para tal efecto, conforme así lo establece el literal b.3 de las Reglas Jurisprudenciales con efecto erga omnes en cuanto a la Reparación Económica, establecida en el artículo 19 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; conforme lo determina el literal b.14 de las referidas Reglas Jurisprudenciales, que a la letra refiere "(...) Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia (...)", se dispone remitir el respectivo Informe de Incumplimiento del Mandamiento de Ejecución por parte de la Institución accionada, al señor Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, para los fines pertinentes, adjuntando al mismo copias debidamente certificadas de las correspondientes piezas procesales referentes al presente asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- "


Envío el proceso con las principales piezas procesales.

Con esta oportunidad le expreso el testimonio de mi consideración.

Atentamente.


Dr. Manuel Cueva Ordóñez.

**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA
KIJE/**

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	31-05-2021
	a las 8:03
Por:	DJ
Anexos:	25 hojas
F.) SECRETARIA GENERAL	





SECRETARIA GENERAL
 DOCUMENTOLOGIA
 ...
 ...
 ...
 SECRETARIA GENERAL